R

ecordemos que la [Ley 1314 de 2009](https://www.suin-juriscol.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Leyes/1677255) consagra distintos criterios para clasificar las empresas en relación con las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información, a saber: volumen de sus activos, de sus ingresos, al número de sus empleados, si son microempresas, tamaño, a su forma de organización jurídica, el sector al que pertenecen, sus circunstancias socioeconómicas y el interés público involucrado en su actividad. Inicialmente el CTCP propuso los siguientes criterios: Entidades que emiten títulos de deuda y/o de patrimonio en mercados públicos (que cotizan en bolsa de valores o en bolsas de productos agropecuarios o agroindustriales, OTC) y las entidades de interés público, Inversionistas extranjeros que no hagan parte del grupo 1, más las empresas de tamaño grande y mediano (según la clasificación legal colombiana de empresas), Pequeña empresa nacional (según la clasificación legal colombiana de empresas), Micro empresa Nacional (según la clasificación legal colombiana de empresas) y Entidades sin ánimo de lucro.. Luego acogió los criterios que describió en su [direccionamiento estratégico](https://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/documentosmodernizacion/DireccionamientoEstrategico2.pdf). Finalmente consideró que no debía sujetarse las normas mencionadas a la clasificación de las empresas para propósitos de fomento. Es claro que al clasificar las empresas para efectos contables no deben primar decisores que tengan otras finalidades. Luego, al considerar la [incorporación de la nueva sección 701](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/recomendaciones-a-los-reguladores/x/recomendaciones-nia-701-v11-julio-30-2019), manifestó la necesidad de generar mayores capacidades en la preparación y presentación de reportes financieros y un mayor conocimiento para la aplicación de las normas de aseguramiento. [Ahora piensan como el Banco Mundial lo manifestó en su ROSC](https://www.ctcp.gov.co/proyectos/aseguramiento-revisoria-fiscal/documentos-discusion-publica/d/documento-de-discusion-publica-mod-2270-2019): “*El Informe sobre la Observancia de Normas y Códigos de Contabilidad y Auditoría, emitido por el Banco Mundial en noviembre de 2021, indica que los responsables del gobierno de las entidades que aplican el Marco Técnico Normativo del Grupo 1 y que no son supervisados por la Superintendencia Financiera de Colombia, no observan riesgos incrementales que requieran de mayor transparencia y entendimiento sobre los asuntos significativos relacionados con las revelaciones en los estados financieros. Consecuentemente, no consideran una mayor interacción con los auditores para determinar las cuestiones clave de auditoría, en la medida que no tienen mayor escrutinio por parte de los entes de control, inspección y vigilancia*.” A esto añadió: “*La aplicación de forma obligatoria para el Grupo 1 no sería conveniente, debido a que dentro de esta segmentación (Grupo 1) no sólo se encuentran entidades listadas y de interés público, sino adicionalmente aquellas que a nivel de ingresos y número de empleados estableció el Gobierno Nacional que pertenecían a este Grupo*”. Nos parece que el asunto requiere armonía entre lo contable y su aseguramiento. Las firmas de auditoría pequeñas siempre han considerado muy engorrosa la auditoría y vienen procurando una simplificación. Esta posición es razonable, pero debe considerarse que el bien común exige una presencia de los contadores en cada caso, de manera que sea justa (a cada cual lo que le corresponde).

*Hernando Bermúdez Gómez*